

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso seguido a través de apoderado judicial por KARY LORENA BOJATO BECERRA, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA lo cual solo se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA sin que a la fecha este se acercara a ejercer su derecho a la defensa. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL.
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR A HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMANDANTE	KARY LORENA BOJATO BECERRA
DEMANDADO:	ADRIANA CRISTINA CELEDON BARROS
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00120-00

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor JHONIS ALEXANDER REALES LOAIZA, se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal a la doctora LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.067.135 expedida en Maicao, La Guajira y T.P. N° 372038 del C.S de la J, quien se notifica en el Email: asesoriasjuridicafreyle@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO